



LXVIII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



DIPUTADO ISIDRO OVANDO MEDINA
DISTRITO XVI: Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 04 de octubre de 2022

Oficio No. HCE/177/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECEBIDO
HORA: 15:30 hrs
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este poder legislativo, me permito remitir a la Mesa Directiva que Usted dignamente preside la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se **Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**. Lo anterior, para que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le expreso la seguridad de mis respetos.

Atentamente

Dip. Isidro Ovando Medina

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena
De la Sexagésima Octava Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Chiapas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
04 OCT 2022
HORA: 3:39
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECEBIDO
04 OCT 2022
HORA: 15:12 hrs
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

C.c.p. Archivo.

-1- Con anexo



LXVIII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



DIPUTADO ISIDRO OVANDO MEDINA
DISTRITO XVI: Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS. PRESENTES.

El que suscribe, Diputado Isidro Ovando Medina, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este poder legislativo y demás relativos aplicables, me permito someter la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se **Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Que el Artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las diputadas y los diputados integrantes de esta sexagésima Octava Legislatura tenemos dentro de nuestras facultades iniciar leyes o decretos.

Que vivimos la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México, la cual se construirá con la participación de un pueblo politizado que ya no acepta las



LXVIII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



DIPUTADO ISIDRO OVANDO MEDINA
DISTRITO XVI: Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla

imposiciones, sino que colabora en la búsqueda de soluciones de los problemas nacionales.

En ese sentido, el proyecto de gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, vertido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es explícito al asegurar que: "El sentido supremo de la democracia es el gobierno del pueblo".

El marco constitucional de México establece una institucionalidad representativa, conformada por funcionarios electos, en los que la sociedad deposita de manera periódica, por medio de elecciones, un mandato temporal. Sin embargo, se fue conformando una clase política separada del pueblo que terminó actuando en función de sus propios intereses. Ese proceso se vio acentuado en el periodo neoliberal, cuando la convivencia entre el poder público y el económico, la creciente corrupción y la utilización facciosa de las instituciones conformaron una oligarquía excluyente, una pequeña élite que manejó el país a su antojo, sin atender las necesidades nacionales y atenta sólo a la expansión de sus negocios. El creciente divorcio entre el poder oligárquico y el pueblo generó una percepción social de la política como una actividad intrínsecamente corrupta e inmoral. La población perdió la fe en su propia capacidad de influir en las decisiones nacionales y hasta en la posibilidad de cambiar el rumbo del país por medio de la participación electoral. La superación de ese estado de impotencia, abatimiento y desinterés fue resultado de un arduo trabajo de información y organización social, del surgimiento de movimientos sociales y de la ruptura del monopolio de los medios informativos. A los escasos espacios noticiosos y publicaciones veraces se sumó la aparición de las redes sociales, las cuales hicieron posible la circulación de información independiente del poder oligárquico y de las verdades oficiales. Se hizo posible, así, difundir entre grandes sectores que la postración nacional era resultado de un ejercicio perverso y distorsionado del poder público, que México no estaba condenado a vivir para siempre en el desastre neoliberal y que la sociedad podía



LXVIII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



DIPUTADO ISIDRO OVANDO MEDINA
DISTRITO XVI: Tapachula, Mezatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla

ser protagonista de una gran transformación si se organizaba para la participación electoral y para contrarrestar las innumerables prácticas del fraude.

Esa revolución de las conciencias permitió derrotar al régimen oligárquico en los comicios de 1 de julio de 2018 e imprimir una nueva dirección al país. Hoy, la sociedad mexicana está consciente de las realidades políticas y mantiene una constante vigilancia sobre el quehacer gubernamental e institucional. Este cambio trascendente debe ser conducido a una forma superior de ejercicio del poder: la democracia participativa.

No es suficiente con que la sociedad esté informada y atenta; debe, además, participar e involucrarse en las decisiones relevantes de quienes la representan en la función pública; debe borrarse para siempre la separación entre el pueblo y el gobierno.

Por otra parte, Chiapas no se ha quedado al margen de promover la democracia participativa, como puede leerse en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chiapas 2019-2024, el cual menciona que "...La Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 del Instituto Nacional Electoral, expone la importancia de impulsar una cultura cívica y de legalidad como estrategia para generar un cambio de actitud en la ciudadanía, donde no solo sea participe en la democracia durante procesos electorales, sino se convierta en defensora de nuestro reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos, libertades e igualdad...".

Sin embargo, nuestras leyes aún requieren adecuarse para que progresivamente se vaya consolidando la democracia participativa. Un ejemplo claro es la necesidad de que las autoridades auxiliares de la administración municipal, como los agentes, subagentes y delegados municipales sean electos por el pueblo.



LXVIII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



DIPUTADO ISIDRO OVANDO MEDINA
DISTRITO XVI: Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla

Explicando lo anterior, en el Artículo 74 de La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas se dispone lo relativo a las Agencias y Subagencias Municipales, en su párrafo segundo: " Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas"; esto evidencia que solo el Ayuntamiento puede poner y puede quitar, mientras que en la Cuarta Transformación nuestro lema es "El pueblo pone y el pueblo quita".

Es de resaltar que existen legislaciones que ya han avanzado en este tema, por ejemplo la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de Oaxaca, en su Artículo 79 ordena que: "La elección de los agentes municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento: I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, esté lanzará la convocatoria para la elección de los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y II.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo. Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección. En los Municipios de usos y costumbres, la elección de los Agentes Municipales de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades".

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:



LXVIII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



DIPUTADO ISIDRO OVANDO MEDINA
 DISTRITO XVI: Tapachula, Mazatán, Huchuetán, Tuzantán, Huixtla

Proyecto de Decreto

Único: Se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 74, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 74. Las Agencias...</p> <p>Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas.</p> <p>El propio Ayuntamiento...</p> <p>Los Ayuntamientos...</p>	<p>Artículo 74. Las Agencias...</p> <p>Los agentes y subagentes serán electos por el pueblo mediante voto libre, secreto y directo en un proceso organizado por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período que el Ayuntamiento, y deberán tener residencia de al menos seis meses en el poblado que corresponda. Su remoción será por petición popular al Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas. En los municipios de usos y costumbres, para dicha elección, se respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.</p> <p>El propio Ayuntamiento...</p> <p>Los Ayuntamientos...</p>

Transitorios

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



LXVIII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



DIPUTADO ISIDRO OVANDO MEDINA
DISTRITO XVI: Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla

Dado en la sede el Congreso del Estado de Chiapas, residencia oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente



Dip. Isidro Ovando Medina

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena
De la Sexagésima Octava Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.